

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SÉ PÚBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1949 sobre reconstitución de los Registros civiles.

Ilmo. Sr.: La reconstitución de los Registros civiles no fué prevista por la Ley del Registro civil de 17 de junio de 1870; únicamente y para el caso de destrucción de uno de los dos ejemplares que preveía, estableció el modo de obtener una copia del ejemplar, que se conservase y que los gastos de la misma serían de cargo de la persona responsable y en otro caso de los productos del Registro.

No habiendo llegado a implantarse el doble ejemplar del Registro, su reconstitución plantea problemas que sólo con la colaboración municipal puede resolverse satisfactoriamente, y por otra parte la creación de los Cuerpos de la Justicia Municipal por Ley de 19 de julio de 1944, permite sustituir el antiguo sistema de Delegados especiales que estableció el Decreto de 12 de enero de 1876, invistiendo de dicha delegación a los Jueces municipales y comarcales.

La creación del Libro de la Familia, de 15 de Noviembre de 1915, permite utilizarlo asimismo como medio de prueba para acreditar los actos relativos al estado civil de las personas, por lo que se considera conveniente su inclusión en los documentos probatorios a que hace referencia el Decreto de 12 de Enero de 1876.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas y de conformidad con el dictamen emitido por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La reconstitución de los Libros del Registro civil, cuando sea necesaria por la destrucción o desaparición de los mismos, será efectuada por el Juez municipal o comarcal correspondiente o por quien debe sustituirle, el cual actuará siempre como Delegado de esta Dirección General sin necesidad de nombramiento especial para este caso, asistido del Secretario y del personal auxiliar de su Juzgado.

No obstante, cuando el volumen de los trabajos de reconstitución lo requiera, se podrá admitir la colaboración del personal auxiliar que pueda facilitar el Ayuntamiento respectivo, pero sin que dicho personal tenga

derecho a la percepción de dietas o gratificaciones algunas, salvo los que pueda acordar el propio Ayuntamiento.

2.º Cuando el Registro civil destruido esté a cargo de Jueces de paz, la reconstitución quedará igualmente encomendada al Juez municipal o comarcal que corresponda, quien actuará asistido del personal de su Juzgado conjuntamente con el del Juzgado que sufrió el siniestro, y si se tratase de Juzgados existentes en poblaciones menores de 5.000 habitantes en los que la Secretaría corresponde al Secretario del Ayuntamiento, éste y el personal a sus órdenes prestarán el auxilio adecuado.

3.º Serán en todo caso de cargo del Ayuntamiento cuyo Registro civil resulte siniestrado el suministro de los nuevos libros necesarios para la reconstitución, así como el material preciso dará la misma.

El Juez Delegado para la reconstitución formulará previamente a la misma el correspondiente proyecto de presupuesto al Ayuntamiento afectado.

4.º Los Delegados se atenderán en la reconstitución del Registro al Decreto de 12 de Enero de 1876 y disposiciones complementarias, concediendo no obstante a los Libros de Familia la misma virtualidad probatoria que a los documentos que consigna el artículo tercero del dicho Decreto.

Los Delegados remitirán a esta Dirección General de los Registros y del Notariado una copia del acta que conforme a la Instrucción de 12 de Enero de 1876 deben levantar de la visita extraordinaria que giren, a cuyo Centro darán cuenta de todas las incidencias extraordinarias que surjan con motivo de los trabajos de reconstitución y de las resoluciones que en ellos hubieren adoptado, poniendo finalmente en conocimiento del mismo Centro la fecha de la terminación de los aludidos trabajos.

5.º Contra los acuerdos de los Jueces Delegados podrán los que se consideren perjudicados recurrir gubernativamente ante el señor Juez de Primera Instancia del partido, cuya resolución será recurrible en alzada ante este Centro.

6.º El pago de los gastos de transporte para el desplazamiento del personal encargado de la reconstitución se verificará con cargo a los fondos que señala la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945.

7.º La reencuadernación de los Libros del Registro



civil que se hayan deteriorado por cualquier causa, será también de cuenta del Ayuntamiento respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie RN-3, número 61.788, expedida por la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Lugo, a petición de la Agrupación de la ORAPA de Villalba (Lugo) y consignación del Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, y que amparaba el transporte de un vagón de alubias por ferrocarril desde Rábade a Oviedo.

Serie O-4, número 24.638, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Oviedo, y que amparaba el transporte de dos mil kilogramos de harina.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 4 de enero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

Aviso a los retirados del Ejército de Tierra

Para estudiar la aplicación del Decreto-Ley publicado el día 21 de Diciembre pasado, que instituye por un año y con carácter de ensayo, ayuda económica a pensionistas del Estado, el Ministerio del Ejército necesita conocer datos de sus retirados.

A este fin todos los retirados del Ejército de Tierra deben remitir al Gobierno Militar de la provincia donde residan, una cuartilla escrita a máquina o letra clara con los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Empleo y arma.

Haber líquido mensual que percibe.

Fecha de nacimiento.

Fecha de retiro.

153

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 238

Normas de trabajo para las empresas dedicadas a la limpieza de locales

Con fecha 19 de Diciembre el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha aprobado las siguientes nor-

mas de trabajo para el personal de las Empresas dedicadas a la limpieza de locales de toda España:

Zona 4.^a
Guadalajara

1.^a Retribuciones.

Personal masculino:

Por día..... 12'50

Por horas:

Las cuatro primeras..... 1'85

Las restantes hasta ocho..... 1'40

Personal femenino:

Por día..... 10'00

Por horas:

Las cuatro primeras..... 1'55

Las restantes hasta ocho..... 1'15

2.^a Gratificaciones.

El personal afectado por estas normas percibirá, con ocasión de cada una de las fiestas de la Natividad del Señor y Exaltación del Trabajo, una gratificación equivalente a diez días de retribución, que se hará efectiva el día laborable inmediatamente anterior al 25 de Diciembre y 18 de Julio, respectivamente.

3.^a Vacaciones.

Disfrutará el personal de unas vacaciones anuales retribuidas de diez días naturales, que se concederán de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, resolviendo caso de discrepancia la Magistratura del Trabajo.

4.^a Vigencia.

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1.^o de Enero de 1950.

Guadalajara 10 de Enero de 1950.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 156

Circular núm. 239

Salario del personal de limpieza en las actividades cuya reglamentación no lo regula

Al existir diversas Reglamentaciones de Trabajo en que no se encuentra establecida la categoría de Mujer de Limpieza, con la retribución a la misma correspondiente, se hace preciso llenar tal laguna, fijando la remuneración que la mencionada trabajadora ha de percibir, por jornada completa o por horas, según la modalidad en que preste sus servicios.

En consecuencia, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de Diciembre, ha acordado que las Mujeres de Limpieza en las actividades cuya reglamentación no regule tal categoría profesional se les asigne la siguiente retribución para la provincia de Guadalajara:

Jornada completa..... 240'00 pesetas.

Por hora... .. 1'40 »

En todas las demás materias se regularán las citadas trabajadoras por la Reglamentación de Trabajo que rija las actividades de la empresa en que desempeñen su cometido.

La presente Orden tiene vigor desde 1.^o de Enero del año en curso.

Guadalajara 10 de Enero de 1950.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 156

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 25 al 30 del

camino comarcal de Guadalajara a Cifuentes por Brihuega, cuyo contratista es don Ignacio Bachiller.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 18 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 173

Administración Principal de Correos de Guadalajara

Concurso-examen para la provisión en propiedad de plazas de Agentes rurales en esta provincia

Los «Diarios Oficiales de Correos y Telecomunicación», números 1581 y 1582, fechas 9 y 10 del actual, respectivamente, publican anuncio de concurso-examen para la provisión de plazas de Agentes rurales de Correos en esta provincia, con carácter de propiedad, que se citan seguidamente:

1.^a Cartería rural de Alpedrete de la Sierra.—Con obligación de recoger y entregar en Valdepeñas de la Sierra, 2 kilómetros y haber anual de 1.460 pesetas.

2.^a Cartería rural de Aragoncillo.—Obligación de cambiar en la carretera con la exclusiva de Sigüenza a Molina de Aragón, 0,800 kilómetros y haber anual de 1.825 pesetas.

3.^a Cartería rural de Chequilla.—Obligación de cambiar en la carretera con la conducción de Molina de Aragón a Checa, 1,500 kilómetros y haber anual de 1.460 pesetas.

4.^a Cartería peatonía de Durón.—Obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara a Pareja y servir a Mantiel todo el año y al Bañero de Mantiel, éste sólo durante la temporada oficial de 1.^o de Julio a 15 de Septiembre, 9,119 kilómetros y haber anual de 2.040 pesetas anuales.

5.^a Peatonía de Matillas a Mandayona.—8 kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

6.^a Agente montado de Somolinos a Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Galve de Sorbe, 16 kilómetros de recorrido y haber anual de 4.200 pesetas.

7.^a Peatonía de Torija a Cañizar y Ciruelas.—8 kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

8.^a Cartería peatonía de Tórtola de Henares.—Obligación de recoger y entregar en Fontanar, 6 kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

9.^a Cartería rural de Yélamos de Arriba.—Con la obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara a Pareja, en la carretera, 0,300 kilómetros y haber anual de 1.095 pesetas.

Todas las instancias expresadas son en un solo sentido.

La edad de los concursantes ha de estar comprendida entre los 23 y los 50 años, cumplidos en 31 de Diciembre del pasado año, y la documentación que han de aportar es la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, haciendo constar en

la misma en forma de declaración jurada no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de algún cargo; cuya falsedad, una vez comprobada, daría lugar al cese inmediato en el cargo.

b) Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

c) Certificación negativa del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Certificación del acta del nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, a que pertenezca el servicio rural solicitado.

e) Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad, en la que se haga constar desde que año es vecino, siendo condición precisa ser vecino más de dos años y teniendo preferencia a los que residan en el lugar de la cartería o en el punto de arranque, si se trata de Peatón o de Agente Montado.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex cautivos, ex combatientes o descendientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos con los expedidos por esta Principal.

Las instancias, con sus documentos, serán presentadas únicamente en esta Administración Principal, entregando en el acto de la presentación veinticinco pesetas por derechos de examen.

Los ejercicios son dos: escrito y oral, ambos eliminatorios y las materias sobre las que versará el examen consistirán en escritura al dictado y resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, lectura de un manuscrito y contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, con arreglo a la extensión de la Cartilla Compendio de Legislación del Personal rural de Correos.

Por último, los aspirantes deberán presentar también una certificación facultativa, expedida por el Médico de la localidad, en la que se haga constar de una manera taxativa si el aspirante se halla comprendido o no en alguno de los casos de exenciones que determina la Real Orden de 14 de Febrero de 1914, detallados en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 101 de 23 de Agosto de 1949.

El plazo de admisión de instancias finaliza el día 13 del próximo mes de Febrero, y los exámenes se verificarán en esta Principal, durante los días 24 y 25 del citado mes, a las once horas, debiendo justificar el motivo caso de presentarse el segundo de los dos días.

Todos los documentos deberán ir reintegrados de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Guadalajara 14 de Enero 1950.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 126

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE ALCORON

Acordada la celebración de concurso para adquirir un inmueble con destino a casa-habitación para un funcionario cualquiera de los de este Municipio, se hace público por medio del presente que el día 6 de Febrero próximo tendrá lugar la apertura de pliegos para su ulterior adquisición. El expediente, con el pliego de condiciones, para estos efectos, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y cuantos propietarios de fincas urbanas quieran formalizar ofertas pueden hacerlo hasta la víspera del día señalado, haciéndolo en pliego cerrado y con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Villanueva de Alcorón 14 de Enero de 1950.—El Alcalde, Daniel Muñoz. 141

= Modelo de proposición =

Don ..., natural de ..., vecino de ..., de estado ...,

profesión ..., de ... años de edad, cuya personalidad acredita con ..., habiéndose enterado del concurso anunciado por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón sobre ofertas de inmuebles para casa-habitación, ofrece de su propiedad, sita en la calle de ..., de esta localidad, señalada con el número ..., que linda el frente, con ...; izquierda, con ...; derecha, con ..., y fachada posterior, con ..., cuyo precio de venta señala el de ... pesetas, sometiéndose en todo al pliego de condiciones que rige el concurso.

En ... a ... de ... de ...

VILLANUEVA DE ALCORON

En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 243 y 231 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación y formado para atender a gastos de un tendido de línea de conducción de energía eléctrica y adquisición, mediante concurso, de un inmueble para casa-habitación de uno cualquiera de los funcionarios de este Ayuntamiento.

Aquellas personas que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo ante este Ayuntamiento que les dará el curso reglamentario.

Villanueva de Alcorón 14 de Enero de 1950.—El Alcalde, Daniel Muñoz. 144

PINILLA DE MOLINA

El día 5 del próximo mes de Febrero y hora de las trece del día, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de quinientos estéreos de leña de chaparro en pie y con corteza, en el monte denominado «Los Puntales», de este término municipal, para carbonear.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento del que tenga interés en la misma.

Pinilla de Molina 18 de Enero de 1950.—El Alcalde, Amadeo Herranz. 174

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Utande, el presupuesto municipal para el año 1950, por quince días.

Tendilla, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1950, por ocho días.

Aranzueque, Campillo de Ranas, Colmenar de la Sierra, Driebes, Fuentelsaz, Galve de Sorbe, Las Inviernas y Majaelayo, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1949, por quince días.

Castilforte, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1949, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la

rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 29 de Enero actual, 12 y 19 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

CIFUENTES

José Luis Lorenz Gil, hijo de José y Milagros.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MADRID

Edicto

Don Federico Rodríguez-Solano y Espín, Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue don Antonio Zapardiel Serrano contra don Alfonso Moreno Arribas, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes siguientes:

Una máquina de aserrar, con carro móvil de diez metros de largo, marca «Hijo de Félix Sagrera», número 1804, con motor eléctrico marca «Brown Boveri», de 15 HP., número A 187189, tasada en 57.000 pesetas.

Una máquina de aserrar, tipo Galera, de la misma marca que la anterior, número 2340, con motor A. E. G. número 1430, de 15 HP., tasada en 55.000 pesetas.

Otra máquina de aserrar, tipo de pecho, marca «Guillet», número GH-453, con motor eléctrico marca «Brown Boveri», de 5 HP., número 25370, tasada en 13.000 pesetas.

Otra máquina de aserrar, de pecho, marca «Hijo de Félix Sagrera», número 1896, con motor «Geal», de 10 HP., número 64-282, tasada en 25.000 pesetas.

Otra máquina de aserrar, de pecho, de la misma marca que la anterior, número 2442, con motor eléctrico marca «Skrat», tipo S, de 75 Kw. número 91594, tasada en 16.000 pesetas.

Una máquina de afilar, marca «L. R.», con motor marca «Gee», de 1/4 HP., tasada en 8.000 pesetas.

Una máquina amachambradora, marca «Guillet», número KY-11, tasada en 35.000 pesetas.

Total, 209.000 pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día tres de Febrero próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas nueve mil pesetas en que las siete máquinas reseñadas han sido tasadas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Las máquinas objeto de la venta se encuentran instaladas en la fábrica de aserrar propiedad del demandado, denominada «La Concepción», sita en Guadalajara, carretera de Fontanar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, expido el presente en Madrid a diez de Enero de mil novecientos cincuenta.—Federico Rodríguez.—El Secretario, José Torres. 187